

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Un año hace que la Nacion española llevó á efecto una revolucion profunda, cuyas benéficas consecuencias, en grande escala iniciadas, solo necesitan para desarrollarse el concurso de los pueblos y la tranquilidad del país, sin lo cual serian completamente ineficaces los mas patrióticos esfuerzos de las Córtes Constituyentes y la voluntad mas decidida del Gobierno.

El ejercicio de los derechos individuales, base fundamental de las Constituciones democráticas y elemento obligado de toda reforma liberal, no solo no ha encontrado obstáculo ninguno por parte del Gobierno, como V. S. sabe perfectamente, sino que, queriendo este adelantarse á la mas esquisita suspicacia, ha procurado llevar su respeto en este punto hasta la tolerancia del abuso, en la idea de que la práctica de la libertad iria poco á poco enseñando á los ciudadanos los verdaderos límites de sus derechos, al principio siempre confusos para los pueblos que de repente sacuden el yugo de la opresion. El Gobierno, pues, ha cumplido en esto, como en todo, su deber, y ha obedecido la voz de su conciencia, creyendo poder apelar confiadamente á la del país y á la de sus legítimos Representantes, seguro de obtener su favorable veredicto. ¡Lástima que no todos los partidos hayan seguido la anchurosa senda de legalidad que tan lealmente se les franqueaba, contribuyendo así á aumentar el prestigio de las nuevas instituciones, á consolidar la libertad por primera vez practicada con toda amplitud en España!

El hecho es, sin embargo, y dolor causa al Gobierno consignarlo, que alguna fraccion política, de buena fé unas veces, con manifiesta imprudencia otras, socavando siempre el edificio constitucional y dando con sus procederes júbilo y esperanzas á los enemigos de la revolucion, ha desnaturalizado el uso de los derechos individuales, valiéndose de ellos para atacar violentamente la Constitucion y las leyes, para dar el grito de rebelion en su contra, para introducir el temor en el ánimo de los ciudadanos honrados, para llevar el desasosiego al interior de la familia, para perturbar la pú-

blica tranquilidad, para destruir el crédito del Estado, y para enervar, en fin, la energía gubernamental, que hoy es mas que nunca necesaria en bien del público desplegar.

De esto no es necesario aducir pruebas: el país lo sabe, el país lo siente, el país clama por su pronto remedio; y el Gobierno no seria digno de su confianza, si, al paso que defiende con energía el libre y legal ejercicio de los derechos políticos y civiles, no reprimiera con rigor el ejercicio ilegal que los conculca y destruye.

Los derechos de reunion y de asociacion son por desgracia los de que mas impunemente se ha abusado, faltando á las prescripciones de la Constitucion y de las leyes, y dando ocasion á perturbaciones que empañan la revolucion, á abusos que desprestigian la libertad y á crímenes que deshonoran á los partidos en cuyo nombre se cometen.

Los artículos 17, 18 y 19 de la ley fundamental del Estado, si bien sancionan las reuniones y asociaciones, es bajo la condicion de que sean pacíficas, de que no sirvan de medio para delinquir y de que no comprometan la seguridad del Estado; y los decretos de 1.º y 20 de noviembre de 1868, convertidos en leyes despues de publicada la Constitucion, dictan tambien reglas cuya infraccion pone á los que la cometan fuera de la legalidad.

Sin embargo, el Gobierno ha visto con sentimiento colocarse en esa situacion punible las reuniones y manifestaciones que ostentan lemas contrarios á la forma de Gobierno sancionada por las Córtes Constituyentes, y ha presenciado con dolor que las asociaciones, prestando á sus individuos las fuerzas de su colectividad, les excitan por medios directos ó indirectos á la rebelion, niegan la Soberanía de las Córtes Constituyentes, inflaman las masas ignorantes con predicaciones subversivas, amenazan con hechos criminales al país y ponen en peligro la seguridad del Estado.

Si un exceso de respeto á los derechos y á las formas políticas ha hecho que el Gobierno muestre una tolerancia mal comprendida y peor pagada; hoy que el término de la constitucion definitiva de país se aproxima; hoy que los mal contentos redoblan sus esfuerzos desplegando una actividad calenturienta, y preparando actos de resistencia y de agresion que no pueden en manera alguna con-

sentirse; hoy que el crimen ha venido á coronar la triste obra de los que, insensatos ó malvados, quieren ahogar la libertad en los horrores de la anarquía; hoy el Gobierno cree llegado el caso de revestirse de todas las atribuciones que le competen, de precaver sin contemplaciones excesos de funestísimos resultados, y de reprimir con mano fuerte los que se cometan.

En su consecuencia, y una vez perdida toda esperanza de que para ciertas gentes la práctica de la libertad corrija por su propia virtud y solo por ella los grandes abusos que á su sombra se han venido cometiendo, necesario es robustecer con voluntad firmísima la pública tranquilidad, para lo cual no son precisas por fortuna ni medida ninguna preventiva ni nuevas disposiciones. Los artículos 17, 18 y 19 de la ley fundamental del Estado ya citados, y los decretos de 1.º y 20 de noviembre de 1868, elevados á leyes despues por la voluntad soberana de las Córtes Constituyentes, dan al Gobierno medios suficientes para ocurrir por el momento á todas las necesidades. Emplee V. S., pues, con decision y con energía estos medios, y con arreglo á las citadas disposiciones proceda inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad:

1.º A intimar á todas las asociaciones, cualquiera que sea el nombre con que se designen, cuyos asociados no hayan puesto en conocimiento de la Autoridad local su objeto y los reglamentos y acuerdos porque aquellas hayan de regirse, segun dispone el art. 2.º del citado decreto de 20 de noviembre de 1868, elevado á ley por las Córtes Constituyentes en 20 de junio último, á que suspendan inmediatamente sus sesiones hasta que llenen estos requisitos. Los que á despecho de la intimacion de la Autoridad continúen reuniéndose sin llenar las prescripciones anteriores, serán considerados como culpables y entregados al Tribunal competente.

2.º A reprimir con mano fuerte y por todos los medios que las leyes ponen á su alcance los excesos y atentados que se cometan, aun en aquellas asociaciones constituidas con las condiciones legales, no tolerando en ellas ni gritos subversivos, ni ataques á la constitucion monárquica de la nacion, ni amenazas á la propiedad, á la honra ó á la vida de los ciudadanos, ni ultrajes á la moral; y deteniendo en el acto á los culpables para

entregarlos á los Tribunales, suspendiendo entre tanto la asociacion hasta que recaiga ejecutoria.

3.º A reprimir con igual energía los excesos y atentados que se cometan en las reuniones y manifestaciones, declarando ó protestando tumultuariamente contra la organizacion monárquica del país, acordada por las Córtes Constituyentes, ó proclamando por medio de vivas, motes ó banderas principios contrarios á los que la ley fundamental del Estado tiene consignados. En tales casos, la Autoridad y sus agentes detendrán en el acto á los culpables y los someterán al Juez competente, con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Y 4.º A prevenir á los Alcaldes que cuiden en los pueblos de su residencia del puntual cumplimiento de estas instrucciones, haciendo uso al efecto de todo el lleno de sus facultades, y requiriendo en caso necesario el auxilio de la fuerza pública.

De orden de S. A. el Regente del Reino y de acuerdo con el Consejo de Ministros lo comunico á V. S.; previniéndole que sobre su puntual observancia no debe permitir la menor omision, exigiendo por el contrario á las Autoridades y á sus agentes que en ella incurran inmediata responsabilidad en los términos prevenidos en el art. 285 del Código penal y demás disposiciones legales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 518.

Siendo urgente y de apremiante necesidad rendir á la Hacienda la cuenta de los documentos de proteccion y seguridad pública, paralizada hasta ahora por la morosidad de varios Alcaldes, que aún tienen pendientes sus liquidaciones respectivas, no obstante los diferentes avisos que se les han dirigido con este objeto, prevengo por última vez, á los que se hallan en este caso, y expresa la relacion adjunta, que en el preciso término de diez dias, se presenten en la Depositaria de fondos provinciales de este Gobierno,

á liquidar sus respectivas cuentas, bien entendido, que pasado dicho plazo, se procederá por la vía de apremio personal, contra los que no lo hubiesen verificado.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto con la Depositaria de este Gobierno, por documentos de vigilancia.

- Brunete.
- Cadalso.
- Canillas.
- Canillejas.
- Camarma.
- Carabaña.
- Carabanchel Alto.
- Cervera.
- Ciempozuelos.
- Cobeña.
- Colmenar Viejo.
- Collado Villalba.
- Chamartin.
- Chapinería.
- Chozas de la Sierra.
- El Molar.
- El Alamo.
- El Vellon.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Galapagar.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Horcajo de la Sierra.
- La Alameda.
- Loeches.
- Mejorada del Campo.
- Manjiron.
- Navalagamella.
- Navas del Rey.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Parla.
- Paredes de Buitrago.
- Piñecar.
- Rivatejada.
- Ribas.
- San Agustin.
- Sevilla la Nueva.
- Somosierra.
- Tielmes.
- Torrelodones.
- Valdetorres.
- Valdepiélagos.
- Valdemanco.
- Valdemaqueda.
- Valdemorillo.
- Villalvilla.
- Villaviciosa.

Madrid 24 de setiembre de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Negociado 1.º—Número 1676.

Dentro del preciso é improrogable término de ocho dias, se presentarán en este Gobierno de provincia los confinados cumplidos sujetos á la vigilancia de la Autoridad, Ceferino Pegerto Fernandez y Francisco Carrasco Herús, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de setiembre de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Número 1668.

Dentro del preciso é improrogable término de ocho dias se presentarán en este Gobierno de provincia, con el fin de cumplir la vigilancia á que se hallan sujetos, los confinados cumplidos José Pozuelo Martinez é Hipólito Cano Angulo, así como tambien José Carmona Sordá; apercibi-

biéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de setiembre de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Secretaria.—Negociado 8.º

En la villa de Torrejon de Ardoz ha sido recogida por el guarda municipal de la misma una burra que se hallaba estraviada, cuyas señas son:

Edad como de cuatro años, rucia, pequeña, sin aparejo, con una cabezada de correa y ramal viejo de cáñamo, herada de las manos, rozada en las nalgas, de la atarre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda reclamarla de Alcalde de aquella localidad.

Madrid 27 de setiembre de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

### TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Lillo, en el territorio de esta Audiencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones, con arreglo al real decreto de 29 de noviembre de 1869, y á la real orden de 25 de mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, contados desde el dia de ayer, en que se publicó la convocatoria por el Ministerio de Gracia y Justicia, en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se anuncia de orden de la excelentísima Sala de Gobierno, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Madrid 24 de setiembre de 1869.—Gregorio Ucelay.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Guadalajara, en el territorio de esta Audiencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones, con arreglo al real decreto de 29 de noviembre de 1867, y la real orden de 25 de mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, contados desde el dia de ayer, en que se publicó la convocatoria por el Ministerio de Gracia y Justicia, en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se anuncia de orden de la excelentísima sala de Gobierno, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Madrid 24 de setiembre de 1869.—Gregorio Ucelay.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Guadalajara, del territorio de esta Audiencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones, con arreglo al real decreto de 29 de noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo improrogable de treinta dias

naturales, contados desde el dia de ayer, en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria del Ministerio de Gracia y Justicia.

Lo que se anuncia de orden de la excelentísima sala de Gobierno para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Madrid 24 de setiembre de 1869.—Gregorio Ucelay.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se ha dispuesto por S. A. el Regente del Reino que á las corporaciones y establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al semestre vencido en fin de junio último. En su consecuencia, los Ayuntamientos que espresa la relacion que sigue, se presentarán en los dias marcados á recoger los libramientos por medio de sus apoderados, que han de estar provistos de la competente autorizacion, segun se tiene prevenido en los semestres anteriores por la suprimida Contaduría de Hacienda pública.

Madrid 25 de setiembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Ayuntamientos que deben percibir los intereses correspondientes al último semestre vencido en fin de junio último del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados, y dias en que han de recoger los libramientos.

Ayuntamientos	Escudos Milés.
<i>Lunes 4 de octubre.</i>	
Los Santos de la Humosa..	354 675
San Lorenzo.....	68 686
Colmenar Viejo.....	6.044 710
Navalcarnero.....	1.187 935
<i>Martes 5.</i>	
Arganda.....	306 470
Arroyomolinos.....	149 756
La Olmeda de la Cebolla..	370 944
Fuencalabrada.....	62 050
Tielmes.....	300 441
Pinto.....	680 495
Parla.....	1.111 902
Cadalso.....	120 536
Meco.....	700 645
<i>Miércoles 6.</i>	
Villaconejos.....	942 258
Pezuela de las Torres....	1.221 588
Ambite.....	237 406
Alameda del Valle.....	244 831
Batres.....	68 573
Colmenar del Arroyo....	751 222
<i>Jueves 7.</i>	
Cobeña.....	804 763
Fuente el Saz.....	373 363
Gargantilla.....	93 301
Hortaleza.....	649 184
Loeches.....	2.677 656
<i>Sábado 9.</i>	
Lozoya.....	93 535
Chozas de la Sierra.....	1.061 864
Pozuelo de Alarcon.....	1.221 657
Villar del Olmo.....	29 381
Pozuelo del Rey.....	634 060
Colmenarejo.....	391 493
Canillas.....	38 373
Escorial.....	270 918
<i>Lunes 11.</i>	
Navas de Buitrago.....	69 454
Navalafuente.....	252 371
Pelayos.....	65 276
Rivatejada.....	253 672
Zarzalejo.....	283 839
Rozas de Puerto-Real....	59 698
Oteruelo del Valle.....	129 426
Valdilecha.....	650 430
Chinchon.....	3.373 683
Robledillo de la Jara....	60 448
<i>Martes 12.</i>	
Cecedilla.....	187 999

Pedrezuela.....	80 198
Los Hueros.....	139 571
Móstoles.....	829 476
Villamantilla.....	249 699
Estremera.....	776 456
Aravaca.....	171 385
El Vellon.....	1.205 975

*Miércoles 13.*

Garganta.....	44 409
Valdemanco.....	125 309
Becerril.....	221 156
Manjiron.....	183 895
Valdaracete.....	177 639
Villamanta.....	1.537 845
Villaviciosa de Odon.....	721 904
Fuentidueña de Tajo.....	349 444

*Jueves 14.*

Belmonte de Tajo.....	331 210
Coslada.....	155 732
Navas del Rey.....	208 201
Villanueva de Perales....	247 799
Ajalvir.....	190 038
Alcorcon.....	786 016
Torrejon de Velasco.....	980 185
Valdelaguna.....	258 685
Torrejon de la Calzada....	14 167
Navalafuente.....	251 371
Moralzarzal.....	33 036
Chapinería.....	207 796

*Sábado 16.*

Paracnellos.....	1.725 829
Venturada.....	113 757
Villanueva del Pardillo....	263 235
La Serna.....	38 426
Gascones.....	8 982
Prádena del Rincon.....	26 087
Morata de Tajuña.....	300 908
Navalagamella.....	1.608 588
Perales de Tajuña.....	405 495
San Sebastian de los Reyes.	616 677

*Lunes 18.*

Villarejo de Salvanés....	1.621 508
Vallecas.....	1.894 754
Santorcaz.....	105 872
Majadahonda.....	413 588
Vicálvaro.....	728 231
Mejorada del Campo.....	117 014
Brea.....	64 978
Valdepiélagos.....	57 635

Madrid 25 de setiembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

En el sorteo celebrado en el dia 16 del mes actual para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas, muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Sotera Martin, hija de don José, miliciano nacional de Navalcarnero, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 18 de setiembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el paradero de don José Ceferino Martinez, Administrador que fué de Loterías de la del núm. 10, se le cita por tercera y última vez, para que en el término de diez dias, contados desde el de esta publicacion, se persone en la oficina de mi cargo, seccion de Contribuciones, para entregarle un documento que le concierne.

Madrid 24 de setiembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el paradero de don José Maria Gomez, arrendatario que fué de los derechos de Consumos de la provincia de Valladolid, se le cita por medio del presente segundo anuncio, para que en el término de diez dias, contados desde el de esta publicacion, se persone en la oficina de mi cargo, seccion de Contribuciones, á fin de entregarle un documento que le concierne.

Madrid 24 de setiembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE AGOSTO DE 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor de cada una — Escudos.	IMPORTE. — Escs. Mils.
6	Madrid....	Harina de primera clase para el pan del Hospital D. Benito Medrano....	»	92	17,388	1599,696
		Harina de clases.				
2	Idem	D. Benito Medrano....	1. <sup>a</sup>	169,92	16,054	2732,993
9	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	189,71	16,084	3051,295
2	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	152,27	14,780	2250,550
9	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	566,99	14,780	8380,112
2	Idem	Idem	3. <sup>a</sup>	157,23	13,041	2050,436
9	Idem	Idem	3. <sup>a</sup>	202,40	13,041	2639,498
		TOTAL....	»	1438,52	»	21 104,884
		Leña.				
9	Idem	D. Manuel Lopez.....	»	234,50	1,500	351,750
27	Idem	Idem	»	241,60	1,500	362,400
		TOTAL....	»	476,10	»	714,150
		Cebada.	Fanegas.			
5	Idem	Sabas Montoro.....	365	»	2,200	805 200
8	Idem	D. José Perez.....	200	»	2,200	440,000
11	Idem	Manuel Alonso.....	114,24	»	2,200	251,900
17	Idem	D. Manuel Bagasin....	169,24	»	2,200	372,900
21	Idem	Francisco Raíz.....	850	»	2,200	1.870,000
21	Idem	Ramon Lopez.....	235	»	2,150	505,250
23	Idem	D. Angel Lopez.....	118,24	»	2,200	260,700
23	Idem	D. Bonifacio Corregidor	356,24	»	2,175	775,387
23	Idem	Benito Alonso.....	459	»	2,200	1.009,800
24	Idem	Blas Marcos.....	182,24	»	2,150	392,375
24	Idem	Bonifacio Corregidor..	276	»	2,200	607,200
24	Idem	Anastasio Regalado...	107	»	2,175	232,725
25	Idem	Alonso Camacho.....	560,24	»	2,150	1.205,075
25	Idem	Manuel Diaz.....	229,24	»	2,125	487,687
26	Idem	Pedro Garcia.....	177	»	2,150	380,550
27	Idem	Cándido Garcia.....	529	»	2,100	1.110,900
28	Idem	Juan Carrillo.....	487	»	2,100	1.022,700
30	Idem	Pedro Garcia.....	136,24	»	2,100	286,550
30	Idem	Miguel Cazosla.....	132,24	»	2,150	284,875
31	Idem	Francisco Cabero.....	1155,24	»	2,175	2.513,212
		TOTAL....	6842	»	»	14.815,086
		Paja.				
2	Idem	Bautista Ibañez.....	»	106,85	2,174	232,291
3	Idem	Benito Martinez.....	»	61,76	2,174	134,266
4	Idem	Eugenio Malagnilla...	»	104,55	2,174	227,291
5	Idem	Cándido Alvarez.....	»	33,24	2,174	72,263
6	Idem	Facundo Navacerrada..	»	116,51	2,174	253,292
7	Idem	Ambrosio Castro.....	»	49,34	2,174	107,265
8	Idem	Juan Orgaz.....	»	156,64	2,300	360,272
8	Idem	Casto Montero.....	»	223,25	2,300	513,475
9	Idem	Miguel Sanz.....	»	193,46	2,300	444,958
11	Idem	Hermenegildo Velasco..	»	107,08	2,300	246,284
12	Idem	Bautista Ibañez.....	»	186,79	2,300	429,617
15	Idem	Cesáreo Moreno.....	»	110,88	2,174	241,053
16	Idem	Felipe Navacerrada..	»	72,21	2,174	156,767
17	Idem	Sebastian Amor.....	»	90,75	2,174	197,290
18	Idem	Ignacio Martinez.....	»	183,10	2,174	398,059
20	Idem	Benito Martinez.....	»	156,77	2,174	340,817
21	Idem	Bautista Ibañez.....	»	134,80	2,174	293,055
23	Idem	Miguel Sanz.....	»	130,89	2,174	284,554
24	Idem	Ignacio Martinez.....	»	74,88	2,174	162,789
25	Idem	Benito Martinez.....	»	13,25	2,174	300,555
26	Idem	Bautista Ibañez.....	»	86,61	2,174	188,290
27	Idem	Felipe Navacerrada..	»	78,67	2,174	171,028
28	Idem	Benito Martinez.....	»	115,91	2,174	251,988
31	Idem	Gumersindo Cabezas..	»	144,46	2,174	314,056
		TOTAL....	»	2.867,55	»	6.321,575

RESUMEN.

Los 92 quintales métricos de harina de primera para el pan del Hospital.....	1.599 696	} 23.418 730
Los 1438,52 de harina para el pan de tropa.....	21.104 884	
Los 476,10 quintales métricos de leña.....	714 150	
Las 6842 fanegas de cebada.....		14.815 086
Los 2867,55 quintales métricos de paja.....		6.321 575
TOTAL.....		44.555 391

Importa esta relacion cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco escudos trescientas noventa y una milésimas.  
Madrid 31 de agosto de 1869.—El Administrador, Raimundo Sanchez.—V.º B.º  
—El Comisario de Guerra Inspector, Juan S. Taja.

SESTA SECCION.

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ DE MADRID.

Direccion.—Beneficencia.

El pago de una mensualidad á las amas de la provincia de Madrid tendrá efecto, segun acuerdo de la Excm. Junta de Damas, en el establecimiento calle de Embajadores, núm. 41, en la forma siguiente:

Dia 7 de octubre.—Partidos de Alcalá y Getafe.

Dia 8 de id.—Partido de Torrelaguna.  
Dia 9 de id.—Partidos de Colmenar Viejo, Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias.

Madrid 25 de setiembre de 1869.—El Secretario Contador, Andrés Domarco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario don Domingo Vazquez y Mon, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de don Francisco de Asís Ibarrola, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, en el término de treinta dias, á deducir el derecho de que se crean asistidos, pues así lo tengo mandado en las diligencias de abintestato promovidas á instancia de doña Francisca de Cáceres Zornoza, viuda de don Nicolás Ibarrola y madre del intestado don Francisco de Asís Ibarrola.

Madrid 22 de setiembre de 1869.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 165.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á percibir un gravámen que sobre la casa núm. 9 moderno, 22 antiguo de la plazuela de Matute, constituyeron doña Maria Manuela y doña Maria Josefa Ramos en 20 de marzo de 1794, ante el Escribano don Francisco Escribano, hipotecando dicha finca para responder de la ejecucion de un convenio celebrado con los acreedores de su casa comercio; para que en el término de sesenta dias comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones que les competan.

Madrid 23 de setiembre de 1869.—163.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada á instancia del Procurador don Lorenzo de Póo y Espejo, como representante de don Antonio Gonzalez Arango, en autos ejecutivos con don Manuel Gonzalez Oja, se sacan á pública subasta por el término de veinte dias

Una casa sita en esta villa y su calle del Caballero de Gracia, señalada con el número 34 moderno, 43 antiguo, de la

manzana 292. Linda al Norte con la calle del Caballero de Gracia, al Oriente con el núm. 36 de la misma calle, señalada tambien por la de Peligros con el número 13, al Mediodia con la casa número 11 de dicha calle de Peligros, y al Poniente con el núm. 32 de la precitada calle del Caballero de Gracia; la cual tiene una superficie de 1025 piés cuadrados y 31 décimos de otro, equivalente á 79 metros y 59 centímetros: y ha sido tasada por el arquitecto don Pedro Vidal en la suma de 8201 escudos 500 milésimas, á rebajar cargas.

Una tercera parte de la casa calle de Fuencarral, señalada con el núm. 69 moderno, 2 y 3 antiguo de la manzana 347, que linda al Norte con la casa núm. 71 de la dicha calle de Fuencarral que tiene su entrada por la calle de Santa Bárbara, al Oriente con la calle de Fuencarral, al Mediodia con la casa núm. 67 de la precitada calle de Fuencarral, 4 y 6 de la de Colon, y al Poniente con la casa número 5 de la susodicha calle de Santa Bárbara; que mide una superficie de 6165 piés cuadrados y 87 décimos de otro, 6 sean 479 metros cuadrados; y ha sido tasada por el propio arquitecto en 37.746 escudos 400 milésimas, á rebajar cargas.

Y para cuyo acto se ha señalado el dia 20 del proximo octubre, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 25 de setiembre de 1869.—Por mi compañero don Manuel Ortiz, Basilio Montoya.—164.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en el expediente promovido por don Benito Fernandez Negrete, se anuncia la venta ó traspaso en pública subasta por término de ocho dias de los géneros y efectos existentes en el almacén y tienda de quincalla y paquetería, sito en la calle de Toledo, número 12, y perteneciente á la menor doña Francisca Antonia Dámasa Fernandez y Fernandez, tasados en 357.709 rs. y 70 céntimos. El remate tendrá lugar en los estrados del Juzgado de este distrito, el dia 11 del próximo venidero octubre, á la una de la tarde, y en él no se admitirá postura alguna que no cubra el valor total de la tasacion.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, quienes podrán enterarse en la Escribanía del que suscribe de los géneros y efectos sobre que versa.

Madrid 27 de setiembre de 1869.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.—166.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Gregorio Azaña, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido se ha promovido por Manuela Martin Crespo un incidente para que se la declare pobre para litigar, habiéndose pronunciado á su tiempo el definitivo que copiado á la letra dice así:

Auto definitivo.—En la ciudad de Al-

calá de Henares, á 13 de setiembre de 1869, el señor don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de ella y su partido; visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador don José Demetrio Calleja, á nombre de Manuela Martin Crespo, vecina de esta ciudad, en la tercera interpuesta á consecuencia de autos ejecutivos que sigue doña Dolores Arteaga contra Pedro García Avila, su esposo, sobre pago de maravedises.

Resultando que por parte del citado Procurador don José Demetrio Calleja, se presentó escrito formulando la precedente demanda de pobreza, y que previa la correspondiente informacion testifical necesaria se la declarase en tal concepto:

Resultando que comunicado traslado al ministerio fiscal, doña Dolores Arteaga y Pedro García Avila, con citacion del Administrador de Estancadas, le evacuó el primero sin oposicion, y no los últimos, por cuya consecuencia se declaró por decaído el traslado conferido á los mismos, recibiendo los autos á prueba por término de veinte dias comunes á las partes:

Considerando que de la practicada por la demandante resulta que no tiene mas bienes que una casa adquirida en el matrimonio, que se halla embargada en la actualidad por la deuda reclamada á su marido Pedro García por la doña Dolores Arteaga, y que no ejerce industria ni profesion porque pague contribucion de ninguna clase:

Vistos los artículos 179, 180, 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Que debe declarar y declara pobre para litigar á Manuela Martin Crespo, con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se la defienda sin retribucion, y á gozar de los demas beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Asi por este auto, definitivamente juzgando, el que además de notificarse á las partes y de anunciarse en los sitios públicos de costumbre, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Manuel Romero.—Gregorio Azaña.

Y para que conste, é insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 20 de setiembre de 1869.—Gregorio Azaña.—154 (P. de P.)

## AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Acordado por esta Excm. Corporacion, que se provea por concurso una plaza de Maestro de escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital, dotada con el sueldo de 1100 escudos anuales y casa habitacion, los interesados que reúnan la circunstancia de ser Auxiliares propietarios por oposicion de dichas escuelas y quieran aspirar al referido concurso, presentarán sus solicitudes documentadas en las oficinas de este municipio, sitas en la plaza de la Villa, en el preciso término de treinta dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de setiembre de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

Acordado por esta Excm. Corporacion, que se provea por concurso una plaza vacante de Maestra de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital,

dotada con el sueldo anual de 733,333 escudos y casa habitacion, las interesadas que reúnan la circunstancia de ser Auxiliar propietarias por oposicion de dichas escuelas, y quieran aspirar al referido concurso, presentarán sus solicitudes documentadas en las oficinas de este municipio, sitas en la plaza de la Villa, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de setiembre de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

Acordado por esta Excm. Corporacion que se provean por oposicion, tres plazas vacantes de Maestros Auxiliares de las escuelas públicas de esta capital, dotadas con el sueldo anual de 550 escudos cada una, los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por las disposiciones primera y quinta del acuerdo tomado en 27 de febrero último, con las demas circunstancias que la legislacion vigente exige y quieran tomar parte en dichas oposiciones, presentarán sus solicitudes documentadas en las oficinas de este municipio, sitas en la plaza de Villa, en el preciso término de dos meses, contados desde el dia de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Para el debido conocimiento de los señores opositores, se advierte que los ejercicios deberán versar sobre todas y cada una de las asignaturas que comprende la primera enseñanza superior.

Madrid 22 de setiembre de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

Acordado por esta Excm. Corporacion, que se provea por oposicion una plaza de Maestra de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital, dotada con 733 escudos 33 milésimas anuales y casa habitacion, los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la disposicion primera del acuerdo tomado en 27 de febrero último, con las demas circunstancias que la legislacion vigente exige y quieran tomar parte en las referidas oposiciones, presentarán sus solicitudes documentadas en las oficinas de este municipio, sitas en la plaza de la Villa, en el preciso término de dos meses, contados desde el dia de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Para el debido conocimiento de las señoras opositoras, se advierte que los ejercicios deberán versar sobre todas las asignaturas que comprende la primera enseñanza superior.

Madrid 22 de setiembre de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

### Alcaldia popular de Quijorna.

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito municipal, reclama por medio de anuncios y término de ocho dias desde su insercion en el *Boletín Oficial*, toda clase de declaraciones juradas del haber diario que cada contribuyente disfrute, segun previenen los artículos 26, 27 y 28 de la instruccion de 10 de agosto último, evitando toda clase de responsabilidad por ocultaciones, y aplicando los efectos del 33 al que dejase de presentar aquella, en la casa consistorial.

Quijorna 22 de setiembre de 1869.—El Vicepresidente, José Palacios.

### Alcaldia popular de Mejorada del Campo.

La Junta repartidora del impuesto personal, instalada en esta villa para el año económico actual, ha acordado reclamar las declaraciones juradas, de

que trata el art. 25 de la instruccion provisional de 10 de agosto último.

Y para que tenga efecto, los hacendados forasteros que posean fincas en esta jurisdiccion, comprendidas en el artículo 3.º de dicha instruccion, presentarán declaraciones juradas de las que sean ante esta Junta, en el término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín Oficial*, arregladas al modelo circulado en la misma, segun lo dispuesto por su artículo 26; en la inteligencia que quedarán sujetos á las responsabilidades del capítulo 8.º, caso de ocultacion.

Mejorada del Campo 22 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

### Alcaldia popular de Moralzarzal.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal pueda, con arreglo á la instruccion provisional de 10 de agosto último, preparar los trabajos que la estan encomendados, se hace preciso que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento de esta villa de Moralzarzal, presenten en la casa consistorial, durante el término de ocho dias, á contar desde el presente, declaraciones juradas del haber diario que disfruten, ajustadas al modelo núm. 2, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo presente al formar dichas declaraciones los artículos 27 y 28 de dicha instruccion; advirtiendo que la falta de presentacion de dichas declaraciones, no solo dá lugar á la responsabilidad administrativa, sino á la criminal.

Para que llegue á conocimiento de los que perciban rentas de bienes inmuebles en esta villa, he acordado la publicacion del presente en el *Boletín Oficial*, para que se dé la publicidad que es consiguiente.

Moralzarzal 21 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

### Alcaldia popular de los Hueros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal á todas las personas llamadas á figurar en el mismo, presentarán en la Secretaría del Municipio, en el término de ocho dias improrrogables, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten.

En su consecuencia, todos los forasteros que segun el art. 3.º de la misma deben contribuir á dicho impuesto en esta villa, presentarán relaciones arregladas al modelo circulado en dicha instruccion, segun el art. 26 lo previene, sujetándose caso de ocultacion á las responsabilidades administrativa ó judicial del capítulo 8.º de aquella.

Los Hueros 21 de setiembre de 1869.—P. O.—Julian Puerta y Monge, Secretario.

### Alcaldia popular de Colmenar Viejo.

Don Manuel Paredes Mateo, Alcalde popular de esta villa de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que habiéndose embargado á don Pedro Diaz, Alcalde que ha sido del barrio de Tetuan en los años de 1867 y 1868 y primer trimestre del 69, una casa sita en la carretera de Francia, inmediata al parador de Buena-vista y portazgo de Fuencarral, para el pago de 774 escudos que adeuda á los fondos municipales del expresado barrio, por alcance que resultó contra él en las cuentas de su administracion durante la época indicada, se sacó á subasta diferentes veces, y no habiéndose presentado licitadores á ella, se ha dispuesto por el Excmo. señor

Gobernador de la provincia se celebre nueva subasta en la Alcaldia de mi cargo, como cabeza de partido; y en su consecuencia, he señalado para ella el dia 8 de octubre próximo, desde las once de la mañana en adelante, en la sala capitular de esta villa, sin admitir postura que no cubra la cantidad de 7755 reales en que últimamente ha sido retasada.

Colmenar Viejo 23 de setiembre de 1869.—Manuel Paredes.—El Secretario, Casimiro Narbon.

## ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO.  
QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de los tranzones de tierra de labor de las Cabeceras de Lagunazo, pertenecientes á la Acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el dia 2 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de cuatro años de los pastos de la Isla de Manzanares, perteneciente á la Casa de Campo, cuyo acto tendrá lugar el dia 30 del corriente mes, á las doce de su mañana en la Administracion de aquella posesion, donde se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 22 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública y doble subasta, el arrendamiento por tiempo de seis años y en concepto de pastos y labor, del quinto de Titulcia, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en la Administracion del expresado sitio el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto á los licitadores en ambos puntos el pliego de condiciones.

Madrid 17 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

En la tarde del dia 25 del corriente se ha extraviado una mula del Vivero de esta villa, cuyas señas son: castaña bociblanca, de edad ocho años, alzada la marca y un dedo: quien la haya encontrado puede entregarla en la calle de Segovia núm. 9, tienda, donde darán una buena gratificacion.—162.

### AVISO A LOS SEÑORES DE OBRAS.

Habiendo dado principio á la demolicion del ex-convento de Santo Domingo, se venden todos los materiales que en él existen, como son: teja, puertas, ventanas, balcones, baldosa, losa, rejillas, pedernal, leña y madera de todas clases, ripia y clavazon, todo á precios sumamente arreglados.

Ripio y cascote se dará de balde; tambien se venden las plantas del jardin, como parras, higueras, etc. etc.

Editor, D. Juan Antonio Garcia  
Imp. del mismo, Corredora Baja de S. Pablo 27.  
MADRID: 4869.